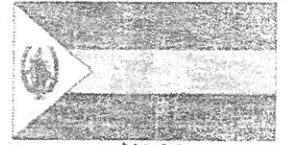




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

4779

Jesús, 04 de julio del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°136-2025-MDJ/GM.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS - CAJAMARCA.

VISTO:

La documentación recibida: **a) Orden de Servicio N°2023-0267**, a favor del proveedor: **Miguel Ángel Chavez Cuenca**, con RUC N° 10459161371; **b) Carta N° 01-2024-MACH/IC**, de fecha 26 de marzo del 2024, emitida por el Ing. Miguel Ángel Chavez Cuenca; **c) Informe N°078-2025-MDJ/WMJS/SSLP**, de fecha 12 de junio del 2025, emitido por el Ing. William Martin Julca Silva, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jesús; **d) Informe N° 195-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 18 de junio del 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Inversiones e Infraestructura y Desarrollo Territorial; **e) Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000102**, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **f) Informe N°091-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 02 de julio del 2025, emitido por la Abg. Maggye Gabriela López Agüero, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

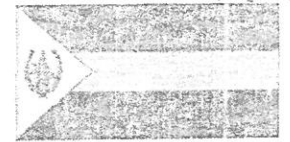
Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde "*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*"; texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, determina de manera expresa que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, el artículo 78° de la Constitución Política del Perú establece que la programación y ejecución del gasto público se realiza conforme al presupuesto aprobado por ley, y que toda deuda pública debe ser debidamente registrada y reconocida dentro del marco legal correspondiente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales están obligadas a ejecutar sus gastos conforme a los créditos presupuestarios autorizados y a los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia;



GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el numeral 36.2 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece lo siguiente: "36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el numeral 17.1 y 17.3 artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establecen lo siguiente: "17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa";

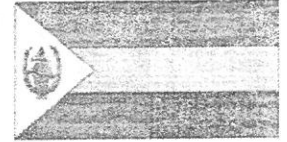
Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2023-EF, establece que las entidades del sector público podrán reconocer obligaciones devengadas no registradas oportunamente, siempre que se acrediten técnicamente las prestaciones realizadas y se verifique la existencia de saldo presupuestal;

Que, la Directiva N° 002-2021-EF/52.03: "Procedimiento para el Reconocimiento de Deuda de Ejercicios Fiscales Anteriores", emitida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establece los lineamientos para la regularización contable y presupuestal de obligaciones generadas en años anteriores, y precisa que el reconocimiento debe sustentarse en documentos probatorios de la efectiva prestación del bien, servicio u obra, debidamente valorizados y con informe legal favorable;

Que, conforme al principio contable de devengo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), adoptadas progresivamente por el Estado peruano mediante la Resolución Directoral N° 001- 2022-EF/51.01, las entidades deben reconocer sus obligaciones económicas en el momento en que se produce el hecho generador del gasto, independientemente de su pago;

Que, con fecha 23 de junio del 2023, se emitió la **Orden de Servicio N°2023-0267**, a favor del proveedor: **Miguel Ángel Chavez Cuenca**, con RUC N° **10459161371**, por el monto de **S/ 15,000.00** (quince mil con 00/100 soles), con el propósito de prestar servicios como **Ingeniero Asistente de Residente de la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de alcantarillado en el C.P. Huaracña, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca"**, con Código Único de Inversión N°2162722;

Que, a través de la **Carta N° 01-2024-MACH/IC**, de fecha 26 de marzo del 2024, emitida por el Ing. Miguel Ángel Chavez Cuenca, se remite a la Gerencia de Inversiones e Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, el informe correspondiente al tercer entregable como asistente del residente de la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de alcantarillado en el C.P. Huaracña, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca", con Código Único de Inversión N°2162722; de acuerdo con la Orden de Servicio N°2023-0258;



GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, de acuerdo con el **Informe N°078-2025-MDJ/WMJS/SSLP**, de fecha 12 de junio del 2025, emitido por el Ing. William Martín Julca Silva, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jesús, **se brindó la conformidad de servicio del Ingeniero Asistente del Residente de la obra denominada: “Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de alcantarillado en el C.P. Huaracalla, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca”, por el monto de S/ 5, 000. 00 (cinco mil con 00/100 soles);**

Que de acuerdo con el **Informe N° 195-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 18 de junio del 2025, emitido por la Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Gerente de Inversiones e Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, brido el visto bueno y derivó la conformidad de pago del Ingeniero Asistente del Residente de obra a la Gerencia Municipal, en virtud de la conformidad brindada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, en virtud de la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000102**, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la certificación presupuestal afectándose a la Fuente de Financiamiento: Canon y SobreCanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones. Meta Presupuestal 014: “Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de alcantarillado en el C.P. Huaracalla, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca”, por el monto de **S/ 12, 500. 00 (doce mil quinientos con 00/100 soles)**, en aras de cubrir el pago correspondiente al cuarto entregable del ingeniero residente de la obra en mención;

Que, de acuerdo con el **Informe N°091-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 02 de julio del 2025, emitido por la Abg. Maggye Gabriela López Agüero, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite opinión legal favorable, indicando que de acuerdo con el marco jurídico vigente las entidades tienen la facultad de realizar reconocimiento de deuda siempre y cuando se cuente con las conformidades de las áreas usuarias, por lo que resulta procedente para dicha oficina, el reconocimiento de deuda del Ing. Miguel Ángel Chávez Cuenca, correspondiente al tercer entregable de la Orden de Servicio N°2023-267, por el monto de S/ 5, 000. 00 (cinco mil con 00/100 soles); por haber prestado servicios como Ingeniero Asistente del Residente de la obra denominada: “Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de alcantarillado en el C.P. Huaracalla, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca”, con Código Único de Inversión N°2162722;

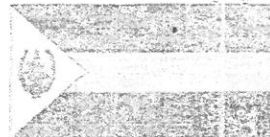
Que, existe “de facto” un vínculo obligacional asumido por la Municipalidad Distrital de Jesús, al haberse efectuado gastos durante el Ejercicio Fiscal 2023, que a la fecha se encuentran pendientes de pago; por consiguiente, resulta necesario reconocer el gasto pendiente de pago a favor del siguiente proveedor:

- Ing. Miguel Ángel Chávez Cuenca, con RUC N° 10459161371, por el monto de S/ 5, 000. 00 (cinco mil con 00/100 soles), de acuerdo con la Orden de Servicio N°2023-0267 (tercer entregable).

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el gasto del Ejercicio Fiscal Anterior, por el importe total de **S/ 5,000. 00 (cinco mil con 00/100 soles)**, bajo el concepto de reconocimiento de deuda por los servicios prestados por un **Ingeniero Asistente del Residente de la obra denominada: “Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de alcantarillado en el C.P. Huaracalla, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca”, con Código Único de Inversión N°2162722; bajo el siguiente detalle:**



GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Nº	Orden de Servicio	Proveedor	RUC	Monto (S/)
01	2023-0267	Miguel Ángel Chavez Cuenca	10459161371	S/ 5,000.00
Total				S/ 5,000.00

Total: cinco mil con 00/100 soles.



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto reconocido en el Artículo Primero se debe a la no cancelación oportuna en el ejercicio fiscal anterior por la Municipalidad Distrital de Jesús, según los informes de los considerandos que contiene la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el pago de la deuda reconocida en el Artículo Primero deberá efectuarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera con la que cuente esta Entidad, de conformidad con el numeral 36.4 del artículo 36° del D.L N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Unidad de Logística, Contabilidad y Tesorería, así como las demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades que correspondan, disponer las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE a las Gerencias, Oficinas y Unidades que tengan injerencia en el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez
GERENTE MUNICIPAL